CONVENIO INTERADMINISTRATIVO - Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015
DEPENDENCIA: Grupo de Gestión Documental
FECHA: 12 de noviembre de 2024

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en adelante el DAFP, es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, su organización y funcionamiento se da en los términos señalados en los artículos 39 y 65 de la Ley 489 de 1998, tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Las funciones del DAFP, se encuentran previstas en las Leyes 489 de 1998, 872 de 2003, 909 de 2004, 962 de 2005, 1474 de 2011, 1712 de 2014, y 1757 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 430 de 2016, entre otras.

Por otra parte, la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales, fue creada a través del decreto 409 de 2020, y le asisten las siguientes funciones:

> "(…) 1. Servir de órgano de administración y vigilancia de la carrera administrativa de las contralorías territoriales.
> 2. Establecer y aprobar, de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera para las contralorías territoriales.
> 3. Adoptar los actos administrativos para las convocatorias a procesos de selecc1ón para empleos de carrera de las contralorías territoriales, de acuerdo con los términos del presente Decreto ley y el reglamento que se dicte para el efecto.
> 4. Conformar el banco de lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera, las cuales deberán conformarse individualmente para cada una de las contralorías territoriales.
> 5. Remitir a los respectivos nominadores las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la oferta pública que haya reportado cada contraloría territorial.
> 6. Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa de cada una de las contralorías y expedir las certificaciones.
> 7. Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera especial de las contralorías territoriales.
> 8. Realizar los procesos de selección para el ingreso o ascenso en la carrera siguiendo el procedimiento establecido en el presente decreto y en las normas que lo reglamenten.
> 9. Tramitar y decidir las solicitudes de reincorporación laboral dentro del término de seis (6) meses cuando el servidor de carrera a quien se haya suprimido su empleo haya hecho uso de esta opción.

> 10.Conocer y decidir en segunda instancia las reclamaciones que formulen los empleados de carrera a ser incorporados cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
> 11. Vigilar que los procesos de selección se adelanten de conformidad con lo señalado en el presente decreto ley, en las nomas que lo reglamente y en lo establecido en las respectivas convocatorias.
> 12. Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al aspirante dentro del proceso de selección impugnado.
> 13. Adoptar el sistema y los instrumentos de evaluación del desempeño para los servidores de carrera de las contralorías.
> 14. Presentar el informe de gestión y los archivos que lo soportan a los Comisionados que los reemplacen.
> 15. Darse su propio reglamento".

Como a bien puede observarse, las funciones asignadas a la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales contribuyen a la realización del principio del merito en la provisión de los empleos de las Contralorías Territoriales, lo cual constituye un principio rector del acceso a la función pública[1], que a su vez está directamente relacionado con la naturaleza del DAFP.

Ahora bien, el artículo 113 de la Constitución Política, señala que aun cuando los órganos del Estado tienen funciones separadas deben colaborar de forma armónica en la realización de sus fines y el artículo 209 ibidem prescribe que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".

En consonancia con lo anterior, el artículo 9 del decreto 409 de 2020, en su parágrafo 3, establece:

> "(…) La Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales podrá apoyarse para el cumplimiento de sus funciones en el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES y en la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Así las cosas, el presente convenio es producto del principio de colaboración armónica de que trata la Constitución Política y a su vez, se sustenta en lo ordenado en el decreto 409 de 2020, en tanto, la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales, se encuentra en su fase de estructuración y desarrollo, no cuenta en la actualidad con una sede propia ni con disponibilidad presupuestal en esta vigencia para tal fin.

En lo relacionado con la representación legal la Comisión Especial de Carrera de las

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-610/17.

Contralorías Territoriales y su ejercicio, es preciso indicar que de acuerdo con el Decreto Ley 409 de 2020, es ejercida por la Contraloría General de Norte de Santander, quien actualmente asume la presidencia de dicha Comisión Especial, siendo la encargada de representar legalmente a la Sala Plena y, en consecuencia, suscribir los Contratos, Convenios y/o Acuerdos en calidad de Contraloría Gestora.

El artículo 8 señala:

> "(…) Lugar de la sesión y apoyo administrativo a la Comisión Especial de Carrera. La Comisión especial de Carrera sesionará en la sede del Contralor que haya sido elegido presidente, quien brindará las condiciones y apoyos administrativos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Especial de Carrera. Para tales efectos, entre otras actividades, proyectará los actos administrativos para las convocarías a procesos de selección y demás actos inherentes proceso".

A efectos de confirmar la gestión y representación de la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales, el mismo artículo 21 señala:

> "(…) Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán convocados por la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales a través de contratos o convenios suscritos con la Comisión Nacional del Servicio Civil, universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas como idóneas para adelantar este tipo de concursos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
>
> Con el fin de hacer más eficiente y eficaz el gasto público para adelantar los concursos o procesos de selección, las convocatorias se harán agrupadas teniendo en cuenta el número de vacantes a proveer y los recursos dispuestos para este fin. El proceso contractual será realizado por la Contraloría a cargo de la Presidencia de la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías, mediante convenio marco con las otras contralorías; para ello cada contraloría apropiará los recursos y expedirá previamente el certificado de disponibilidad presupuestal que los respalden, los cuales serán incorporados en el presupuesto de la Contraloría a cargo de la presidencia de la Comisión, y que fungirá como gestora del convenio..." (Negrilla fuera de texto).

En razón a lo antes expuesto, es preciso indicar que para efectos del presente convenio, funge como Contraloría Gestora la Contraloría General del Departamento Norte de Santander siendo el Contralor de esta el Presidente de la Comisión Especial de Carrera Administrativa de las Contralorías Territoriales-CECAT, según consta en ACTA N°01 de la Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Contralores, celebrada el 24 de mayo de 2024..

Por lo expuesto, se observa que las actividades derivadas del convenio, resultan convenientes y oportunas para la celebración de esta contratación interadministrativo, la naturaleza funcional y misional no solo guarda relación, sino que por expreso mandato legal se deben colaboración reciproca, en la ejecución funcional que les asiste a fin de coadyuvar al fortalecimiento de sus objetivos misionales.

II. OBJETO.

Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT, con el fin de prestar apoyo institucional permitiéndole en el edificio sede del DAFP un espacio de almacenamiento para la custodia de su archivo según inventario anexo.

CLASIFICACION UNSPCSC

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el Clasificador de Bienes y Servicios a emplear para el presente proceso, es el correspondiente a UNSPSC Codeset Spanish Translation - UNSPSC v14.

CÓDIGO SEGMENTO	NOMBRE DEL SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	NOMBRE DE FAMILIA	CÓDIGO CLASE	NOMBRE CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000	Servicios de asesoría de gestión	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101511	Servicio de asesoramiento en recursos humanos

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES COMUNES

1. Designar un supervisor por cada una de las entidades, quienes ejercerán la vigilancia del presente convenio.
2. Participar en las reuniones para revisar los avances del convenio y la retroalimentación del mismo.
3. Atender solicitudes y realizar las propuestas necesarias para la adecuada ejecución del convenio.
4. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.
5. Suministrar a los supervisores del convenio toda la información que requieran para verificar el oportuno cumplimiento de los compromisos y objetivos del convenio.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, y en este mismo sentido, el supervisor deberá efectuar el seguimiento y control con apoyo en los responsables de seguridad y salud en el Trabajo.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES

1. Entregar mediante inventario al DAFP y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias los archivos que serán almacenados y custodiados.
2. Asumir la responsabilidad por el contenido, autenticidad y estado de los

documentos que componen el archivo que será entregado para almacenamiento y custodia.

3. Responder, atender y resolver los requerimientos que se lleguen a formular por autoridades administrativas o judiciales cuyo objeto recaiga total o parcialmente en los archivos que serán entregados al DAFP para almacenamiento y custodia.
4. Responder, atender y resolver las peticiones que se lleguen a formular por personas interesadas en el contenido de los documentos que componen los archivos que serán entregados al DAFP para almacenamiento y custodia.
5. Dar aviso al DAFP con no menos de dos (2) días hábiles cuando requiera realizar consulta o revisión de los documentos entregados para almacenamiento y custodia.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio de cooperación y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA- DAFP

1. Suministrar dentro de su archivo central un espacio adecuado que cumpla las disposiciones legales y reglamentarias para la conservación y custodia de los documentos que componen los archivos que serán entregados por la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales.
2. Recibir a la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales, previa verificación de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias los documentos que componen los archivos que serán entregados para almacenamiento y custodia.
3. Permitir a la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales la consulta y revisión de los documentos entregados para almacenamiento y custodia. Para tal efecto, se deberá dar aviso al DAFP con una antelación no menor a dos (2) días hábiles.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio de cooperación y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública. A su vez, los convenios se efectúan para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés y no implican necesariamente contraprestaciones mutuas como sucede en los contratos interadministrativos, de conformidad con la Ley 489 de 1998.

En virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El convenio interadministrativo no implica erogación presupuestal, por lo tanto, no genera contraprestaciones económicas entre las partes.

Para su desarrollo, cada una de las partes dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior, para cumplir con el objeto y las obligaciones convenidas.

PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será hasta 31 de julio de 2025 y su ejecución inicia a partir del día hábil siguiente a la suscripción del mismo.

LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La presente contratación se realiza en cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015.

Los documentos que el Departamento Administrativo de la Función Pública verificara son los siguientes:

- Copia del documento de identidad del representante legal o de quien este facultado para contratar.
- Copia del acto de nombramiento y posesión del representante legal o de quien este facultado para contratar.
- Copia del acto administrativo de delegación que acredite la facultad para contratar, si a ello hay lugar.
- Registro Único Tributario (RUT).

La Entidad verificará en la página web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y de la Policía Nacional, el certificado de Boletín de Responsables Fiscales, (DAFP y representante legal o quien este facultado para contratar), el Certificado de Procuraduría General de la Nación

(DAFP y representante legal o quien este facultado para contratar), el Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Representante legal o quien este facultado para contratar por el DAFP), y el Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia (Representante legal o quien este facultado para contratar por el DAFP).

SUPERVISIÓN

El seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones del Convenio será realizado de manera conjunta por la SUPERVISIÓN, que será ejercida por el DAFP a través del Grupo de Gestión Documental, a través del funcionario designado por la Secretaria General. La Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales designará un supervisor que será informado a través de su Presidente.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Los supervisores tendrán a su cargo las funciones señaladas en este convenio y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011. Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán:

1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio.
2. Realizar las actas que se requieran para la correcta ejecución del convenio.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución.
4. Atender las peticiones o solicitudes que se formulen en relación con el convenio y darle el trámite pertinente.
5. Las demás que busquen el cumplimiento del convenio, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará, de común acuerdo, dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

Para tal efecto los supervisores del convenio elaborarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro del término señalado. En todo caso la liquidación del convenio se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ANÁLISIS DEL SECTOR

En atención a la finalidad que persigue el convenio interadministrativo y bajo la premisa de que el mismo es a título gratuito, no es procedente realizar un análisis del sector en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, ante la inexistencia de criterios de mercado a ser aplicados. No obstante, la celebración del convenio resulta justificada en marco de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 Constitucional,

así como de aquellos que orientan la contratación estatal en el marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Desde el componente jurídico se analizaron las disposiciones normativas respecto de la organización y funcionamiento de las Entidades y las condiciones del proceso, entre otras, se analizaron las siguientes:

* Constitución Política de Colombia (art. 2, 113 y 209),
* Decreto 2520 de 2013 Nivel Nacional *Decreto 249 de 2004 Nivel Nacional * Decreto 1120 de 1996 Nivel Nacional * Decreto 1251 de 1994 Nivel Nacional, *Ley 119 de 1994 Nivel Nacional.
* Decreto 1083 de 2015, *Decreto 430 de 2016.

Del análisis efectuado, se establece que, en razón a la naturaleza y las condiciones de la contratación, las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo permiten y facilitan la realización del objeto y funciones que les asisten, por lo cual se considera viable la celebración de la contratación directa en los términos de la ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

En lo que se refiere al objeto material es preciso indicar que el mismo consta en la solicitud de colaboración efectuada por el Doctor CÉSAR LINDARTE ESCALANTE, quien como Presidente Comisión Especial de Carrera Administrativa Contralorías Territoriales-CECAT y Contralor General del Departamento Norte de Santander suscribe el presente convenio y la cual hace parte integral del presente. No obstante, la misma será validada y confirmada en el momento de entrega para almacenamiento y custodia, pudiendo así ser ajustada y el acta que se levante hará parte integral de este expediente.

En relación con los aspectos económicos esta contratación no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluara el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, para tal efecto se identifican, tipifican, cuantifican, cualifican y se asignan los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio, la matriz de riesgos se presenta en documento anexo a estos estudios.

GARANTÍAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, en consecuencia, no se solicitará la constitución de garantías.

CAUSALES DE TERMINACIÓN

Son causales de terminación del presente Convenio: a) El incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas por alguna o ambas partes. b) El mutuo acuerdo entre las partes. c) El vencimiento del plazo establecido en el presente Convenio. d) Por fuerza mayor o caso fortuito.

SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio por: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, servidores, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio ni por actividad alguna realizada en el marco de su desarrollo, relación laboral alguna con la otra parte. Esta exclusión se extiende a las personas que, en desarrollo del mismo, lleguen a contratarse para la ejecución o desarrollo de las actividades que surjan del Convenio o de sus acuerdos específicos.

RESPONSABILIDAD

Cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño y/o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de este Convenio.

INDEMNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, EL DAFP y la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales, se mantendrán indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y, por lo tanto, en ningún caso se generará responsabilidad por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por alguna de las partes o por las personas que dependan de ellas.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes del Convenio se comprometen a: (1) Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto del Convenio les sea entregada, así como a la que tenga acceso, y a impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida; (2) Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en ejecución del Convenio, obligándose a no utilizarla para fines distintos a los del Convenio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados; (3) No ejercer actos que comprometan o afecten a las Partes, utilizando inclusive después de terminada la relación convencional, para beneficio propio o el de terceros información compartida, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por las Partes en cumplimiento de sus funciones; (4) Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que las partes hayan implementado internamente para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tengan acceso con ocasión de la ejecución del convenio; (5) Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciban, produzcan, procesen o tengan acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, perdida o difusión no autorizada; (6) No transferir, ceder o divulgar el “usuario” y “contraseña” que les sea asignado (si aplica); (7) Devolver toda la información que les sea entregada o que hayan obtenido o intercambiado en ejecución del convenio; (8) Conocer, respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por las Partes, a fin de garantizar la seguridad y protección de sus activos de información; y (9) Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el Art. 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. – HÁBEAS DATA

Las entidades aquí citadas se comprometen con el tratamiento leal, lícito, legítimo y seguro de los datos personales contenidos en sus sistemas de información, documentos, archivos, formatos, formularios y demás formas de recolección o almacenamiento de información física o digital.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto que provenga o surja en relación con este Convenio, se resolverá entre las partes.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades para contratar o convenir señaladas en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este Convenio.

CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, sin autorización previa y escrita de la otra.

MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente convenio interadministrativo, deberá efectuarse por escrito y ser suscrita por las partes.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En atención a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, para la modalidad de contratación directa no son aplicables las obligaciones de los Acuerdos Comerciales, en consecuencia, no procede el análisis para establecer si la contratación se encuentra o no cubierta por un acuerdo comercial.

2. ANEXOS

ANEXO: 1.8 MATRIZ DE RIESGOS

Naurien Callejas García
Firmado digitalmente por Naurien Callejas García
Fecha: 2024.11.14 15:00:08 -05'00'

NAURIEN CALLEJAS GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Gestión Documental DAFP